

Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

2-8 MAR 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 047-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMLL"A-DA, Informe Técnico Legal N° 03-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, Informe Técnico N° 193-2022-GRA/DIRESA-HR"AMLL"-LOGISTICA/J, Informe N° 58-2022/GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA"AMLL"-UESA-J, e Informe N° 032-2022/GRA/GG-GRDS-DIRESA-HMAMLL-UESA-SA, respecto al **Procedimiento de Selección de Contratación Directa de Servicio de Recojo, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho; por Situación de Emergencia Sanitaria**, en 55 folios; y proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *"la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA;



Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

2-8 MAR 2022

Ayacucho,.....

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, dicta medidas urgentes y adicionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;

Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, los bienes, **servicios** u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria** declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

28 MAR 2022

Ayacucho,.....

Que, de conformidad con lo previsto en el literal b) Artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la "**situación de emergencia**" se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) **Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata con determinado proveedor, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, sobre el particular, resulta necesario indicar, que en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremos N° 008-2020-SA y sus prorrogas el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los



Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

2-8 MAR 2022

Ayacucho,.....

efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata en el marco de sus competencias, los bienes, **servicios** y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, la Dirección Técnica Normativa señala, que según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias debe definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras para cada año fiscal en función a sus previsiones de las metas institucionales fijadas, a efectos de ser remitidos al órgano encargado de las contrataciones para que, previa coordinación, sean consolidados y valorizados sobre la base de sus prioridades y de la disponibilidad asignada; cabe precisar que el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la prohibición de fraccionamiento, señalando que "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; sin embargo, el reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26.04.2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado que: la causal de "Situación de Emergencia" para Contrataciones Directas, se encuentra prevista en el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225, concordado con el artículo 100 literal b) de su Reglamento; esta causal de "Situación de Emergencia" ha considerado como uno de sus supuestos el sub literal b.1.) "Acontecimientos Catastróficos", como aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del Obrero humano que genera daños afectando a una determinada comunidad; igualmente, ha considerado el sub literal b.4.) "**Emergencia Sanitaria**", aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia; para el efecto, el Documento: Política Nacional

Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

28 MAR 2022

Ayacucho,.....

de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018, del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha definido los desastres naturales como de origen biológico, entre otros, incluyéndose en éste, a las epidemias; si la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia, se trataría del supuesto de "Acontecimiento Catastrófico"; y si se tratase del supuesto de "Emergencia Sanitaria", declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas, debe considerarse lo descrito en el "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la "Relación de Bienes o Servicios requeridos para las actividades de la Emergencia Sanitaria COVID 19", aprobados por Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA;

De otro lado, a efectos de proceder con la regularización de los actuados que involucren la formalización de un contrato, corresponde observar los plazos establecidos en la LCE y RLCE, en el que, **en el último párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece;** *"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, **servicios** en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;*

Que, en ese sentido la finalidad de una Contratación Inmediata en situación de emergencia, se circunscribe a dos aspectos sustanciales como: **i)** para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y **ii)** para prevenir los efectos de evento próximo a producirse; por lo que, para el caso sub

Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

2-8 MAR 2022

Ayacucho,.....

examine, la Contracción del Servicio de Recojo, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios del Hospital Regional de Ayacucho; obedece exclusivamente al diagnóstico real del acotado sistema, el cual requiere ser intervenido con urgencia, toda vez que, Recojo, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios, en un Estado de Emergencia Sanitario deviene inexorable, ya que, no efectuar ello se supone en riesgo inminente de la salud y las vidas humanas de pacientes en situación crítica, como de todos los usuarios y personal administrativo y asistencial que tiene acceso al Hospital Regional de Ayacucho, ante la situación de Estado de Emergencia Sanitario por la pandemia Covid-19 (tercera ola), por lo que, esta contratación inmediata tiene como fin supremo, **prevenir los efectos del evento próximo a producirse, que genera daños irreparables a la salud y vida de las personas, si no se actúa con urgencia;**

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe N° 032-2022/GRA/GG-GRDS-DIRESA-HMAMLL-UESA-SA, de fecha 01 de marzo del 2022, la responsable de Gestión y Manejo de Residuos Hospitalarios, solicita la contratación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos hospitalarios de manera muy urgente;

Que, mediante Informe N° 58-2022/GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA"MAMLL"-UESA-J, de fecha 01 de marzo del 2022, la jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, requiere con carácter de muy urgente la Contratación de Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Biocontaminados para el Hospital Regional de Ayacucho, manifestando que se requiere con urgencia para garantizar la continuidad del referido servicio en el Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 193-2022-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"-LOGISTICA/J, de fecha 04 de marzo del 2022, la jefatura de la Unidad de Logística, concluye que es FACTIBLE la contratación y solicita emisión de Informe Técnico Legal del Procedimiento de Selección de Contratación Directa de Servicio de Recojo, Transporte y Disposición

Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

28 MAR 2022

Ayacucho,.....

Final de Residuos Sólidos Hospitalarios del Hospital Regional de Ayacucho por Situación de Emergencia Sanitaria, bajo las alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la contratación debe efectuarse por situación de Emergencia sanitaria, según Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prorrogas, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, el D.S. N° 044 y sus prorrogas; y por lo dispuesto por el literal b) del art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; ante esta situación de la pandemia por COVID-19;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 03-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, de fecha 18 de marzo del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, **Recomienda**; Declarar Procedente el **Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la Situación de Emergencia para la "Contratación de Servicio de Recojo, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios del Hospital Regional de Ayacucho**, en estricta observancia de lo previsto en los parágrafos **B.1) Acontecimientos Catastróficos y B.4) Emergencia Sanitaria** del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; y **Proceder** con el trámite de aprobación de la Contratación Directa dentro del plazo previsto, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad según sea su naturaleza;

Que, conforme se ha evaluado los actuados en el expediente administrativo y las normas pertinentes al caso, se advierte que la jefa del Departamento de Epidemiología y Salud Ambiental, en condición de área usuaria, requiere con suma urgencia **LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO**", para la continuidad del referido servicio, teniendo en cuenta que dicho servicio tiene carácter indispensable para el Hospital Regional de Ayacucho, en el que, mediante Informe Técnico N° 193-2022-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"-LOGISTICA/J, de fecha 04 de marzo del 2022, el jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OEC, se realizó la indagación de mercado, efectuando la correspondiente invitación a la Empresa **INVERSIONES BELPA S.A.C.**, con RUC N° 20604252122, que acreditó mediante su cotización, cumplir con los términos de referencia requeridos por el área usuaria, respecto de la provisión del acotado servicio ascendente a la suma de S/ 61,760.06, dicha acción se justificó en las condiciones que la LCE y RLCE prevén, por Situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia Covid-19;

Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

28 MAR 2022

Ayacucho,.....

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada en el Informe Técnico N° 193-2022-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"-LOGISTICA/J, de fecha 04 de marzo del 2022, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la **Contratación de Servicio de Recojo, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios del Hospital Regional de Ayacucho**, por Situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia de Covid-19, previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, concordante con el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021- GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, en Vía de Regularización la Contratación Directa de **Contratación de Servicio de Recojo, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios** para el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, **POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de **Contratación Directa de Servicio de Recojo, Transporte, Tratamiento y Disposición**

Resolución Directoral N° 088 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **28 MAR 2022**

Final de Residuos Sólidos Hospitalarios, de la Empresa “INVERSIONES BELPA S.A.C.”, por la suma de **S/ 61,760.06 (Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta con 06/100 soles)**, en estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/J-UP-HRA.
RFVG/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MARIO OCTAVIO PEREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO